

Hacienda, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación o modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia,

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalación o modernización aprobados por la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al

Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/77, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 17 de febrero de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Caso.

#### ANEJO UNICO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Escayolas la Paloma, S. A.	G.A.E.I. de Castilla la Vieja y León. Viguera (La Rioja) (expediente LO/296/CL).	Fabricación de yesos y escayolas.
2. Financiera Maderera, S. A. (FINSA).	a) G.A.E.I. de Galicia. Santiago de Compostela (La Coruña) (expediente AG/2335). b) G.A.E.I. de Galicia. Padrón (La Coruña) (expediente AG/2336).	Fabricación de tableros aglomerados de partículas, fabricación de tableros de fibras de densidad media y aserrio de madera. Fabricación de tableros aglomerados de partículas, fabricación de tableros de fibras de densidad media y aserrio de madera.
3. Granel y Muñoz, S. A.	G.A.E.I. de Castilla la Vieja y León. Alcazarén (Valladolid) (expediente VA/378/CL).	Fabricación de resinas y colofonias modificadas.
4. Orember, S. A.	G.A.E.I. de Galicia. San Ciprián de Viñas (Orense) (expediente AG/2337).	Fabricación de tableros aglomerados de partículas y aserrio de madera.
5. Vidriera Leonesa, S. A.	G.A.E.I. de Castilla la Vieja y León. León (expediente LE/281/CL).	Fabricación de vidrio hueco.

5785

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan (sector de fabricación textil).*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en

ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la

presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de febrero de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

#### ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Alberto Roca Serra	Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona)	Elaboración de pelo de conejo con destino a la sombrerería e hilatura.
2. Alejandra Palacios Sanmartín	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
3. Algodonera de San Antonio, S. A.	Vergara (Guipúzcoa)	Fabricación de hilados y tejidos de algodón.
4. Antonio Barreda Blasco	Barcelona	Fabricación, venta y comercialización de artículos textiles, en especial géneros de punto.
5. Cinctex, S. A.	La Garriga (Barcelona)	Fabricación de emesa en crudo (tejeduría).
6. Cis Tints i Estampats, S. A.	Tarrasa (Barcelona)	Fabricación de hilados y tejidos de algodón.
7. Citel, S. A.	Maslloréns (Barcelona)	Fabricación de tejidos industriales.
8. Colorfil, S. A.	Ripoll (Gerona)	Hilados de fibras artificiales y sintéticas.
9. Colhie, S. A.	Cabrera de Mar (Barcelona)	Fabricación de prendas interiores y exteriores de punto.
10. Confecciones Correa, S. A.	Malgrat de Mar (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
11. Construcciones e Instalaciones Textiles, S. A. (CITSA)	Barcelona	Texturizado de hilados.
12. Cyeb, S. L.	Elche (Alicante)	Fabricación de etiquetas tejidas.
13. Estampados Meridiana, S. A.	Cerdanyoia (Barcelona)	Estampación textil.
14. Estampados Prato, S. L.	Muro de Alcoy (Alicante)	Estampación y acabado de tejidos.
15. Fyre, S. A.	Esplugas del Llobregat (Barcelona)	Transformación y reciclaje de materias termoplásticas.
16. Ginesta Mateu, S. A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación y comercialización de tejido.
17. Gorina, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación y venta de artículos de lana.
18. Hilados Olotenses, S. A. (HILOSA)	Olot (Gerona)	Fabricación y comercialización de hilados de algodón y/o poliéster.
19. Hilaturas del Duero, S. A.	Tordesillas (Valladolid)	Fabricación de hilados de algodón para género de punto, hilos de coser y labores.
20. Hilaturas Ribe, S. A.	Sabadell (Barcelona)	Producción y venta de hilados textiles.
21. Hilaturas Sanchis, S. L.	Cocentaina (Alicante)	Fabricación de hilados.
22. Industrial Parella, S. A.	Calella (Barcelona)	Fabricación de géneros de punto.
23. Janev Textil, S. L.	Sabadell (Barcelona)	Fabricación de tejidos de lana y sus mezclas.
24. Loncar, S. A.	Maslloréns (Tarragona)	Fabricación de tejido industrial recubiero de PVC para lonas.
25. Manufacturas, S. A.	Béjar (Salamanca)	Claseo, lavado y peinado de lanas.
26. Medir Textil, S. A.	Barcelona	Tejeduría de fibras sintéticas.
27. Merintex, S. L.	Muro de Alcoy (Alicante)	Fabricación, venta y comercialización de hilados.
28. M. Guinart, S. A.	Olot (Gerona)	Fabricación de géneros de punto.
29. Munga Textil, S. A.	Mataró (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
30. Naulover, S. A.	Barcelona	Fabricación de géneros de punto.
31. Penn-Sedespa, S. A.	Madrid	Tejeduría de artículos para baño y corsetería.
32. Salvador Ribe Anfruns	Sabadell (Barcelona)	Hilatura de carda.
33. S. A. Clement Marot	Mataró (Barcelona)	Tintura y acabados textiles.
34. Sommer, S. A.	Berriozar (Navarra)	Fabricación y comercialización de revestimientos textiles para decoración de suelos y paredes, así como moquetas para automóviles.
35. Textil Iruña, S. A. L. (TILSA)	Pamplona	Textil.
36. Textiles Deco, S. A.	Taradell (Barcelona)	Tejidos para la decoración.
37. Textprint, S. A.	Mataró (Barcelona)	Estampación de artículos para bañadores y sus complementos.
38. Tintes del Vallés, S. A.	Tarrasa (Barcelona)	Tinturas textiles.

5786

*RESOLUCION de 22 de febrero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan. (Sector de Industrias Químicas.)*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reconociendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo

de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias